

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022.

Javier Chirivi Dimate
Secretario.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No. 485
Rad: 760014003008-2018-00425-00

1. No habiéndose emitido el respectivo auto de obedecer lo dispuesto por el superior, se procederá de conformidad, sin que ello afecte la validez en la emisión del auto que liquidó costas.

2. Por otra parte, el apoderado judicial de la demandada MARIA DEL PILAR MURILLO dentro del proceso de PERTENENCIA, en escrito que antecede solicita al despacho que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de "lanzamiento", considerando que a la demandante BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GIRALDO le fueron negadas sus pretensiones en ambas instancias, o que en su defecto, se comisione para que se lleve cabo la misma.

Con el fin de estimar la mencionada solicitud, debe ponderarse que acorde con las decisiones dadas por esta instancia y el Superior una vez acometida la apelación, por parte alguna existe ordenamiento en el sentido que se proceda a la entrega del inmueble objeto del litigio, sentencias que se ciñeron a las congruencias que regula el artículo 281 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, que conoció en segunda instancia el presente proceso, emitió la sentencia confirmatoria respectiva, debe en consecuencia cumplirse con su ordenamiento conforme lo establece el artículo 329 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia No. 7 del 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud formulada por la demandada MARIA DEL PILAR MURILLO, por conducto de su apoderado judicial por improcedente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez enviadas las comunicaciones necesarias para el levantamiento de la medida cautelar, tal y como se ordenó en la sentencia de primera instancia, proceder al ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 086

Fecha: AGO.05.2022



Jgm

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103844e3fdaa8a6e1dc036165d67a40b1792f46359cdd966aeb7a58022f81561
Documento generado en 04/08/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>